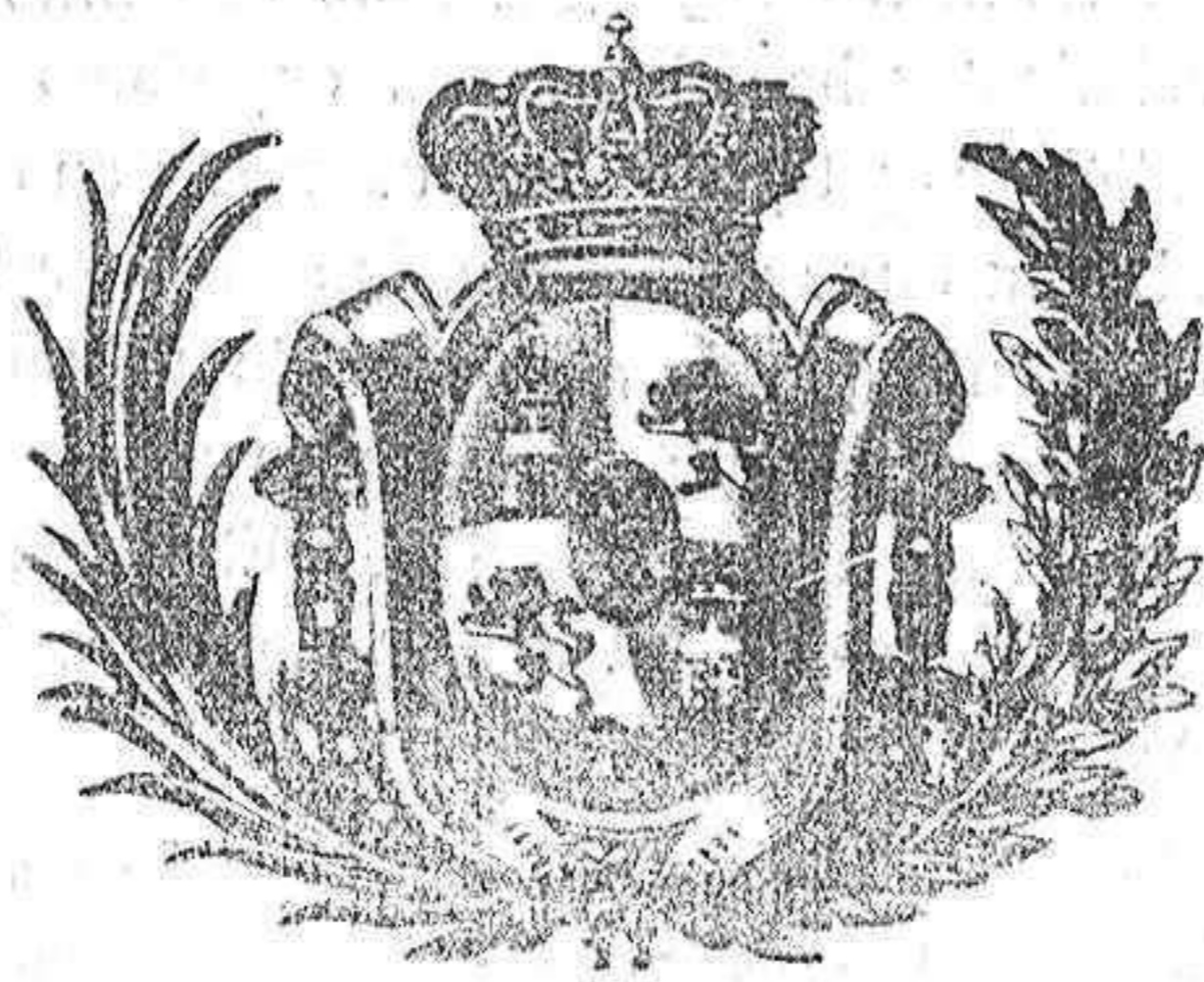


SE SUSCRIBE.



PRECIOS DE SUSCRICION.

En Soria.—En la Imprenta Provincial, casa-palacio de la Diputacion.
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estaciones de Correos.
La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia.
La correspondencia particular, al Regente de la Imprenta Provincial.

	Pests.	Cénts.
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4 50
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.), y la Serma. Señora Princesa de Asturias, las Sermas. Señoras Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en el Real sitio de San Lorenzo, sin novedad en su importante salud.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del día 2 de Agosto de 1878.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

LEY.

DON ALFONSO XII.

Por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Fomento para que, oyendo al Consejo de Agricultura y al de Estado, reforme y modifique en términos equitativos y prudentes la legislación penal de Montes establecida por las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1855.

Art. 2.º Cuando la disminucion de los ganados de un pueblo ó la abundancia de pastos en los terrenos comunes y dehesas boyales los hiciese algun año innecesarios en su totalidad para el sostenimiento de los ganados que tienen derecho á utilizarlos, se autoriza á los Ayuntamientos y Junta de asociados para acordar el arriendo del sobrante ingresando lo que produzcan los arriendos en las areas municipales, salvo lo dispuesto en el art. 90 de ley Municipal vigente.

Estos arrendamientos transitorios, realizados despues de asegurada la manutencion de los ganados del pueblo, no destruyen en ningun caso las excepciones de la venta respecto á los terrenos de que se trata.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á treinta de Julio de mil

ochocientos setenta y ocho.—YO EL REY.
—El Ministro de Fomento, C. FRANCISCO QUIRPO DE LLANO.

REAL ORDEN.

Imo. Sr.: en vista de las consultas de varios Rectores y Juntas de Instrucción pública acerca de lo que deben hacer respecto a vacaciones en las Escuelas de primera enseñanza durante el estío, S. M. el Rey (que Dios guarde), teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 10 de ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 15 del Reglamento de Escuelas de 1858, se ha servido disponer:

1.º Que los Rectores y Juntas provinciales de Instrucción pública no tienen facultades, segun las disposiciones vigentes, para acordar las referidas vacaciones, ni para determinar las horas de clase durante la cáncula, siendo uno y otro atribucion exclusiva de las Juntas locales.

2.º Que estas, en las Escuelas que carezcan de condiciones higiénicas para la reunion de los niños durante el estío, y haciéndose constar así con dictámen de la Junta local de Sanidad ó de los Facultativos del pueblo, podrán acordar que haya vacaciones completas durante el tiempo que pueda existir peligro para la salud de los niños, dando cuenta al Rectorado y á la Junta provincial, y procurando que sean aquellas lo más breve posible.

Y 3.º Que no obstante lo anteriormente dispuesto, en el caso de no resolver este punto las referidas Juntas locales, podrán las provinciales decidir lo que corresponda; pero siempre ha de ser á instancia de la Autoridad local, de los vecinos ó de los Maestros.

De Real orden lo digo á V. I. pasa su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1878.—C. TORENO.—Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria.

(Gaceta del día 3 de Agosto de 1878.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Circular.

Con esta fecha digo de Real orden al Gobernador de las Baleares lo siguiente:

« Vista la comunicacion que á instancia de la Comision provincial ha dirigido V. S.

á este Ministerio en 6 del corriente, consultando si los Ayuntamientos, al formar sus repartimientos generales, pueden gravar la riqueza inmueble en más del 4 por 100, aplicando al efecto las bases del art. 158 de la vigente ley Municipal; cuya consulta ha sido fundada en haberse computado las utilidades de los contribuyentes de varios pueblos de esa provincia á razon de vez y media el importe de su riqueza territorial, dando por resultado una cantidad superior á aquel límite; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se diga á V. S. que siendo la ley Municipal de 2 de Octubre último una reproduccion de la de 20 de Agosto de 1870, con las reformas introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876, el art. 158 de la primera, copiado del 151 de la segunda, debe entenderse modificado en lo relativo á las utilidades procedentes de la riqueza territorial é industrial por las disposiciones consignadas en las leyes de Presupuestos: que en su consecuencia, la única base de imposicion sobre la riqueza inmueble es la utilidad señalada en los amillaramientos, que se tiene en cuenta para el cupo del Tesoro, segun así se deduce del artículo 6.º de la ley de Presupuestos del Estado de 21 de Julio de 1876, del art. 4.º de la de 11 de Julio de 1877 y de la Real orden de 31 de Octubre de 1876, publicada en la Gaceta de Madrid del 9 de Enero siguiente; que tampoco es lícito aumentar la utilidad imponible de los propietarios (como han pretendido hacerlo algunos Ayuntamientos) bajo el concepto de que ciertas fincas no se hallan amillaradas, ó no lo están por todo su valor, ya porque tales acuerdos conducirían á reconocer y autorizar fraudulentas ocultaciones, ó ya porque si realmente se hubieren cometido, los Ayuntamientos tienen medios legales, que no pueden dispensarse de ejercitar, para hacer que se adicione ó rectifiquen en debida forma los amillaramientos, contribuyendo de este modo á que aumenten los ingresos del Municipio, á la vez que los del Estado, y que haya siempre una base fija para el cómputo de utilidades, mientras que el sistema discrecional puede prestarse á gravísimos abusos y dar margen á numerosos agravios. Es también la voluntad de S. M. que se haga presente á V. S. y á esa Comision provincial que para conocer de los recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos y de las Juntas de Evaluacion en materia de repartimientos ge-

nerales, sólo son competentes las Diputaciones, según lo prescrito en la regla sétima, artículo 158 de la ley Municipal y en la Real orden de 6 de Diciembre último, dictada de conformidad con el parecer de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado y publicada en la *Gaceta* de 19 del mismo mes para que sirviese de regla general, quedando expedito á los interesados el derecho de recurrir contra los acuerdos de las Diputaciones ante las Comisiones provinciales, á las cuales corresponde, según lo preceptuado en el artículo 66 de la ley Provincial de 2 de Octubre de 1877, y en el 85, caso segundo, de la de 25 de Setiembre de 1863, oír y fallar, cuando pasen á ser contenciosas, las cuestiones relativas al repartimiento y exacción individual de toda especie de cargas generales, provinciales y municipales.»

De Real orden lo trascribo á V. S. para su conocimiento, el de esa Diputación provincial y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1878.—ROMERO Y ROBLEDO.—Sr. Gobernador de la provincia de....

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Circular núm. 118.

Según me participa el Sr. Juez de primera instancia de Medinaceli, ha sido robada la noche del 23 de Julio último una yegua de la propiedad de Cleto Requeno, vecino de Miño, cuyas señas á continuación se expresan. En su virtud, encargo á los Señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procuren averiguar el paradero de la yegua y de las personas en cuyo poder se halle, poniendo una y otras á disposición de dicha autoridad, caso de ser habidas.

Soria, 13 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Señas de la caballería.

Pelo colorado, con una estrella blanca en la frente, de edad de cuatro años, alzada siete cuartas, sin herrar y la crin recién cortada.

Circular núm. 119.

Según me participa el Alcalde de Atauta, ha desaparecido de la ganadería de aquel pueblo una caballería mular de las señas que á continuación se expresan. En su consecuencia, los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procederán á averiguar el paradero de la misma, poniéndola caso de ser habida á disposición de dicha autoridad que la reclama.

Soria, 13 de Agosto de 1878.

El Gobernador,

VICTORIANO CIRUELOS Y ESTÉBAN.

Señas de la caballería.

Cerrada, seis cuartas de alzada, mohina, la cola cortada; tiene un lunar en la cruz.

COMISION MIXTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL.

Beneficencia.

Esta Corporación ha dispuesto que el día 23 del corriente á las doce de la mañana se celebre segunda

subasta pública en el salón de la Excm. Diputación para el suministro de artículos de consumo en los establecimientos benéficos, para cuyo acto regirán las condiciones y tipos que se expresan en el pliego de condiciones que á continuación se inserta; haciendo presente que la admisión de proposiciones será tan solo durante quince minutos.

Soria, 12 de Agosto de 1878.—El Vicepresidente, Miguel Fuertes.—El Secretario, Francisco de Paula Abad.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta pública el suministro de los artículos de consumo que después se expresarán, necesarios para los establecimientos de beneficencia de esta provincia durante los meses de Setiembre á Junio, ámbos inclusive, del actual año económico de 1878-79.

1.ª Se sacan á pública subasta los siguientes artículos, siendo calculado el consumo que se fija, y en su virtud el contratista se comprometerá al tanto de más ó menos que fuere necesario para cada uno de los establecimientos que se citan, no admitiéndose proposición que exceda del tipo marcado á cada artículo.

Casa-hospicio de Soria.

934 fanegas de trigo común, mitad puro y mitad centeno, á 7 pesetas 50 cént. una.

(Puede en su equivalencia fijarse 88.000 libras de pan á 16 cént. de peseta una).

24 fanegas de garbanzos, de buena clase y cocido, á 32 pesetas 50 cént. una.

21 fanegas de alubias blancas, de buena clase y cocido, á 16 pesetas una.

48 fanegas de guijas blandas, á 12 pesetas una.

248 arrobas de tocino blanco, fresco y sin hueso, entregadas en tres épocas en los meses de Diciembre, Febrero y Marzo, á 18 pesetas una.

83 arrobas de aceite de oliva, de buena calidad, á 15 pesetas 50 cént. una.

266 arrobas de patatas, á 87 céntimos de peseta una.

16 arrobas de pimienta, á 11 pesetas 55 céntimos una.

32 arrobas de jabón, á 12 pesetas una.

506 cargas de leña de encina, de 12 arrobas de peso, á 1 peseta 50 cént. una.

120 litros de petróleo, á 75 cént. de peseta uno.

207 medias de cisco, á 20 cént. de peseta una.

360 arrobas de carbon de encina, á 63 céntimos de peseta una.

Hospital de Soria.

20.000 libras de pan de superior calidad, á 18 céntimos de peseta una.

21 fanegas de garbanzos de cocido superior, á 33 pesetas 50 cént. una.

3 fanegas de alubias blancas de buen cocido, á 18 pesetas una.

48 arrobas de aceite de oliva, á 15 pesetas 50 cént. una.

53 libras de bolados, á 1 peseta 30 cént. una.

32 arrobas de azúcar dorado claro, á 16 pesetas una.

53 libras de bizcochos, á 1 peseta 50 céntimos libra.

2.006 cuartillos de leche, á 17 cént. de peseta uno.

266 docenas de huevos, á 62 cént. de peseta una.

8 cántaras de vinagre, á 4 pesetas 25 céntimos una.

101 arrobas de patatas, á 87 cént. de peseta una.

48 arrobas de jabón, á 12 pesetas una.

600 arrobas de carbon de encina, á 63 céntimos de peseta una.

1.066 cargas de leña de encina, de peso de 12 arrobas, á 1 peseta 50 cént. una.

240 litros de petróleo, á 75 cént. de peseta uno.

666 medias de cisco, á 20 cént. de peseta una.

40 gallinas, á 1 peseta 50 cént. una.

12 arrobas de pimienta, á 11 pesetas 50 céntimos una.

Hospicio del Burgo.

60.666 libras de pan de segunda calidad, á 16 céntimos de peseta una.

48 arrobas de aceite de oliva, á 15 pesetas 50 céntimos una.

12 arrobas de bacalao, á 11 pesetas 50 céntimos una.

33 arrobas de jabón, á 12 pesetas una.

1.000 cargas de leña de encina, de 12 arrobas de peso, á 1 peseta 50 cént. una.

Hospital del Burgo.

14.666 libras de pan de primera calidad, á 18 céntimos de peseta una.

29 arrobas de aceite de oliva, á 15 pesetas 50 céntimos una.

9 arrobas de azúcar dorado claro, á 16 pesetas una.

866 cuartillos de leche, á 17 cént. de peseta uno.

160 docenas de huevos, á 62 cént. una.

80 gallinas, á 1 peseta 50 cént. una.

21 arrobas de jabón, á 11 pesetas 50 cént. una.

Hospital de Agreda.

8.000 libras de pan de 1.ª calidad, á 18 cént. de peseta una.

4 fanegas de garbanzos de cocido superior, á 33 pesetas 50 cént. una.

2.466 libras de carnero churro, á 63 céntimos de peseta una.

17 arrobas de tocino salado, blanco, sin hueso, á 20 pesetas una.

16 arrobas de aceite de oliva, á 15 pesetas 50 céntimos una.

109 libras de chocolate de buena calidad, á 36 pesetas 25 cént. arroba.

20 libras de bizcochos, á 1 peseta 50 cént. una.

11 libras de bolados, á 1 peseta 30 cént. una.

88 cuartillos de leche, á 17 cént. de peseta uno.

77 docenas de huevos, á 62 cént. de peseta una.

33 cántaras de vino, á 4 pesetas 50 cént. una.

17 arrobas de jabón, á 12 pesetas una.

133 arrobas de carbon de encina, á 63 cént. de peseta una.

120 cargas de leña de encina, de 12 arrobas de peso, á 1 peseta 50 cént. una.

33 litros de petróleo, á 75 cént. de peseta uno.

69 medias de cisco, á 20 cént. de peseta una.

9 arrobas de arroz, de buena calidad, á 6 pesetas 50 cént. una.

2.ª El acto de remate lo presidirá el Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial ó la persona que delegue. Se admitirán las proposiciones que se presenten con arreglo al modelo que se inserta, las cuales irán en pliego cerrado y acompañadas de documentos que acrediten la personalidad del rematante y que éste ha consignado en la Caja provincial el 10 por 100 del importe á que por los 10 meses, período que comprende la subasta, asciende los artículos que se propone rematar.

3.ª Numerados los pliegos por el orden de presentación al Sr. Vicepresidente ante subasta, quedarán rubricados y numerados en el acto por el Presidente, sin que por concepto alguno puedan retirarse, se procederá á su apertura y se leerán en alta voz las proposiciones.

4.ª Serán preferidas las proposiciones que en

iguales circunstancias de precio comprendan á todos los víveres que se anuncian, y en este mismo orden las que contengan mayor número. Si resultaren dos proposiciones iguales se abrirá nueva licitacion entre los autores en uno de los dias inmediatos que señalará la Comision.

5.^a La Comision mixta de la Exema. Diputacion provincial podrá adjudicar á favor de los licitadores que ofrecieren mayores ventajas, bien el todo de los víveres, bien uno ó más artículos sueltos de los que comprendan las proposiciones.

6.^a Hecha la adjudicacion se devolverá en el acto á todos los licitadores sus documentos de depósito, y se comunicará al interesado para que otorgue la correspondiente escritura, cuyo importe, así como el de la subasta será de cuenta del mismo, elevando al 20 por 100 el depósito que ántes se expresa, como garantía del cumplimiento del contrato.

7.^a El contratista queda obligado á suministrar los víveres á los cuatro dias de hecho el pedido por la Contaduría de fondos provinciales en la capital y por las Directoras de los respectivos establecimientos de Agreda y el Burgo: si por falta de ellos hubiere necesidad de comprarlos, será á su costa. Todos los artículos han de ser de clase superior, conforme á los que vienen hoy consumiendo, de los que se conservarán muestras en los mismos, así como en la Comision provincial, con inclusion del trigo.

8.^a El contrato será á riesgo y ventura de la persona á cuyo favor quede rematado el suministro; esta no podrá reclamar aumento de precio á pretexto de que lo haya tenido el artículo suministrado, ni por cualquiera otra circunstancia no prevista en este pliego de condiciones.

9.^a La Depositaria provincial satisfará dentro del término de 15 á 20 dias despues de hecho el suministro, en virtud del oportuno libramiento, el importe total á que ascienda el valor de los artículos suministrados, debiendo dar principio el consumo de víveres por su cuenta el dia 1.^o de Setiembre próximo.

10. Cuando el contratista no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura de subasta ó impidiere que esta tenga efecto ántes del 1.^o de Setiembre, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, tendrá lugar nueva subasta en la forma que la anterior y responderá el primer rematante de cuantos perjuicios se irroge á la 2.^a, así como de los que ocasione la demora ó suspension del servicio.

11. La responsabilidad en que incurre el contratista por falta del cumplimiento en lo estipulado, se exigirá por via de apremio ó por medio del procedimiento administrativo, entendiéndose que renuncia á todo fuero ó privilegio, sometiéndose á la jurisdiccion que le requiera.

12. La recepcion y exámen, así como la confrontacion de los víveres, se hará por las Sras. Directoras de los establecimientos, con presencia de las muestras; pero debiendo ántes el contratista ó persona que le represente pasar aviso, por si quieren asistir, en los de la capital á la Comision provincial, y en los de Agreda y el Burgo á un Sr. Diputado provincial que resida en la misma localidad.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., en terado del anuncio inserto en el *Boletín oficial* de la provincia de Soria el dia..... del presente, y del pliego de condiciones para el suministro de víveres á los establecimientos de Beneficencia, se compromete á entregar en..... los artículos que á continuacion se expresan.

Aceite comun á..... arroba sujetándose en

un todo á las referidas condiciones y anuncios. Acompaño el documento que acredita haber consignado en la Caja provincial la suma de como fianza provisional.

(Fecha y firma del licitador.)

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

En la *Gaceta* del dia 7 del actual, núm. 219, página 367, relativo á la subasta para adquirir 32.000 piezas de cinta de algodón, se halla el anuncio siguiente:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—El dia 16 de Setiembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en esta Direccion general una subasta pública con objeto de contratar la adquisicion de 32.000 piezas de cinta de algodón crudo de á 100 metros de largo por tres centímetros de ancho que se calcula podrán invertir las Fábricas de tabacos de la Península en el precintado de cajones de pino desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del servicio á fin de Junio de 1880, ó las que se necesiten al efecto en dicho periodo.

Los que deseen tomar parte en este remate pueden enterarse del pliego de condiciones y muestra de cinta que obran en esta Direccion general; advirtiéndose que las proposiciones no podrán exceder del precio de 2 pesetas 20 céntimos por cada pieza de 100 metros que se fija como tipo máximo admisible, y que deberán hacerse en pliegos cerrados, con sujecion al modelo que se inserta, expresando en letra el precio, y acompañando por separado á las mismas el resguardo de la Caja general de Depósitos en que se acredite haber consignado en ella, como previo para licitar, la cantidad de 2.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en valores del Tesoro público con arreglo á la legislacion vigente, los documentos necesarios á justificar el pago de los dos trimestres de contribucion anteriores al en que se celebre la subasta, y la cédula personal del proponente.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 5 de Agosto de 1878.—El Director general, José María Rodríguez Sanchez.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., que reúne las circunstancias que exige la ley para presentarse en actos públicos, enterado del anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid*, núm....., y fecha....., y en el *Boletín oficial* de la provincia, núm....., fecha....., y de cuantos requisitos se previenen para la adquisicion en pública subasta del servicio referente al suministro de las piezas de cinta de algodón crudo que necesitan las Fábricas de tabacos de la Península desde un mes despues de la fecha de la adjudicacion definitiva del contrato á fin de Junio de 1880, se compromete á entregar cada pieza de cinta de á 100 metros de largo, con sujecion estricta al pliego de condiciones, al precio de pesetas céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados.

Soria, 9 de Agosto de 1878.—Juan E. Baroja.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 8 del actual, número 220, página 382, relativo á efectos timbrados

devueltos á la Fábrica Nacional del sello, se halla el anuncio siguiente:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—Entre los efectos timbrados devueltos á la Fábrica Nacional del Sello por la Depositaria del Timbre de Barcelona como sobrantes de los caducados en fin de Diciembre último, se ha recibido de ménos una resma de papel de pagos al Estado, série F, de 2 pesetas 50 céntimos, cuyos pliegos carecen del sello contra-seña de la Empresa del Timbre, y corresponden á los números 99.001 al 99.500 de la indicada série.

En su vista he acordado anunciarlo al público, por si hubieran padecido extravío, á fin de que las Autoridades no den curso á ningun documento reintegrado en dicho papel, y pongan en conocimiento de este centro si se averigua el paradero de los referidos efectos.

Madrid, 6 de Agosto de 1878.—El Director general, José M. Rodríguez.»

Lo que se anuncia en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Soria, 10 de Agosto de 1878.—Juan E. Baroja.

SECCION CUARTA.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al dia 7 del actual se publica por la Direccion general de Instruccion pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Zaragoza la cátedra de Patología médica, dotada con 3.000 pesetas, que segun el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.^o del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ellas, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte dias á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoria de la misma ó análoga asignatura con título competente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Direccion general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luégo sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 8 de Agosto de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villamil.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 del actual se publica por la Dirección general de Instrucción pública el siguiente anuncio:

«Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla la cátedra de Patología médica, dotada con 3.000 pesetas, que según el artículo 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho Reglamento, á fin de que los catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura con título competente. Los catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad, ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.»

Y en su cumplimiento he dispuesto se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias que comprende este Distrito Universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Zaragoza, 8 de Agosto de 1878.—El Rector accidental, Dr. José Puente y Villamil.

INCLUSA DE MADRID.

El pago de dos mensualidades á las amas de la provincia de Soria que tengan expósitos de este asilo, tendrá efecto en sus Oficinas, calle del Meson de Paredes, núm. 80, el día 27 del corriente Agosto, en la forma siguiente:

Cobradores.—Ruiz, Sanz, Aguirre, Jimeno, Gallo y pergaminos sueltos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del expósito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente del respectivo Juez municipal, así como tampoco á la que no se presente en el día señalado.

Madrid, 10 de Agosto de 1878.—El Director, José Esvanols.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Soria.

Don Eduardo de Torres Herrero, Alcalde constitucional de esta ciudad,

Hago saber: Que ultimado el expediente instruido por orden del Sr. Gobernador civil de la provincia contra el mozo Julian Guerra Manasan, responsable del reemplazo del ejército por el cupo de esta capital y año de 1877, y contra su padre Toribio, por no alcanzar los bienes de aquél á cubrir la citada responsabilidad, he dictado providencia mandando vender en pública subasta los bienes que á continuación se expresan, y se hallan deslindados en su respectivo expediente, cuyo acto tendrá lugar en estas salas consistoriales el día 27 de los corrientes á las doce de su mañana.

Bienes de Julian Guerra Manasan.

	Pests.	Cénts.
Una parte de casa en la de su padre en Derroñadas, calle de la Union, núm. 2, tasada en.....	52	75
Una tierra de sembradura de una yugada en los Barrancos, linda al Saliente con otra de herederos de Juan Miguel Brieva, en.....	50	
Otra id. de una cuarta en el Plantío, Saliente y Mediodía una acequia, en....	11	25

Bienes de Toribio Guerra.

Una parte de casa que llaman la Somera en el barrio de Derroñadas, calle de la Union, núm. 3, tasada esta parte en...	250	
Otra parte de casa en dicho barrio y sitio, número 2, en.....	500	
Una tierra de una yugada en el Pago de la Loma en.....	75	
Otra tierra en dicho pago y sitio, que llaman las Oromengas, en.....	37	50

	Pests.	Cénts.
Otra en dicho pago y sitio, en los Barrancos, de media yugada, en.....	37	50
Otra tierra cercada de pared de dos y media yugadas que llaman las Parrillas y Longuera, tasada en.....	325	
Otra heredad de labor de primera, en Pradopelon, de tres yugadas, cercada de pared, en.....	750	
Otra en el Pico de la Loma, que llaman la Oromenga Somera, de una yugada, en.	75	
Otra tierra de media yugada en el pago de la Loma, sitio de la Cañuela, en.....	50	
Un herreñal que llaman de Bocarra, de media yugada, en.....	75	
Total.....	2289	

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, á tenor de lo prevenido en el art. 35 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1869.

Soria, 8 de Agosto de 1878.—El Alcalde, Eduardo de Torres.

SECCION SEXTA.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de 1.ª Instancia de Medinaceli.

Don Julio Monreal, Juez de primera instancia de esta villa de Medinaceli y su partido:

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á D. Nicolás Praves y Wisimbar, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días siguientes á la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de la provincia comparezca ante este Juzgado, con objeto de recibirle declaracion indagatoria en la causa criminal que se le instruye sobre supuesto delito de estafa; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Con tal motivo, ruego y encargo á todas las Autoridades judiciales, civiles, militares y demás funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sugeto.

Dado en Medinaceli á 7 de Agosto de 1878.—Julio Monreal.—Por mandado de S. S., Filomeno Beato de Diaz.

Juzgado municipal de Soria.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1878.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA y muertos ántes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.	
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.				Total de muertos.
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....	Varones..	Hembras.	Total.....		
1.º	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
3	1	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
6	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Totales....	1	3	4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4

Soria, 11 de Agosto de 1878.—El Juez municipal suplente, José Brieva.

Juzgado municipal de Soria.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Agosto de 1878, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS.								Total general.....	
	VARONES.				HEMBRAS.					
	Solteros..	Casados..	Vudos...	Total.....	Solteras..	Casadas...	Vudas...	Total.....		
2	»	»	»	»	1	»	»	»	1	1
3	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
6	»	1	»	1	»	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	2	»	»	»	2	2
9	»	»	»	»	»	»	1	»	1	1
10	1	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Totales....	1	2	»	3	3	»	1	4	7	7

Soria, 11 de Agosto de 1878.—El Juez municipal suplente, José Brieva.